



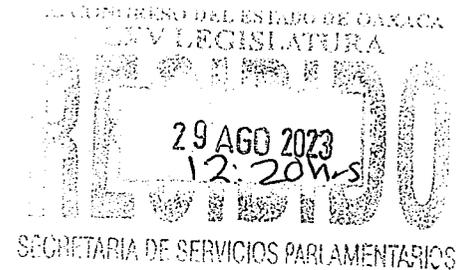
"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

San Raymundo Jalpan a 29 de agosto de 2023

Oficio: LXV/MD/DMAVR/302/2023

Asunto: Iniciativa con proyecto de reforma.

MTRO. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA
LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
P R E S E N T E.



La que suscribe, Miriam de los Ángeles Vázquez Ruiz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 51, y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XXXVII, 59, 61 y Tercer Párrafo del 104 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por lo que se solicita sea tratado como un ASUNTO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN; expongo lo siguiente:

Solicito a usted sirva incluir en el Orden del Día de la próxima sesión ordinaria a la siguiente: **PROYECTO DE PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR, DE MANERA RESPETUOSA, AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A TRAZAR LA RUTA CONDUCENTE Y REALIZAR LAS ACCIONES NECESARIAS A FIN DE LOGRAR LA CERTIFICACIÓN DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NMX-R-025-SCFI-2015 EN MATERIA DE IGUALDAD LABORAL Y NO DISCRIMINACIÓN EN FAVOR DE LAS FUNCIONARIAS DE LA ADMINSTRACIÓN PÚBLICA, CUMPLIÉNDOSE CON ESTO CON LOS EXTREMOS QUE EN LA MATERIA ORDENA LA LEY ESTATAL DE IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES DEL ESTADO DE OAXACA.**

Proyecto que se anexa al presente oficio.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA



ATENTAMENTE



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

DIP. MIRIAM DE LOS ANGELES VAZQUEZ RUIZ / PRESIDENTA
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXV LEGISLATURA DEL
ESTADO DE OAXACA

DIP. MIRIAM DE LOS ANGELES VAZQUEZ RUIZ
Presidenta de la Mesa Directiva de la LXV Legislatura
del H. Congreso del Estado de Oaxaca.

PROYECTO DE PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR, DE MANERA RESPETUOSA, AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A TRAZAR LA RUTA CONDUCTENTE Y REALIZAR LAS ACCIONES NECESARIAS A FIN DE LOGRAR LA CERTIFICACIÓN DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NMX-R-025-SCFI-2015 EN MATERIA DE IGUALDAD LABORAL Y NO DISCRIMINACIÓN EN FAVOR DE LAS FUNCIONARIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, CUMPLIÉNDOSE CON ESTO CON LOS EXTREMOS QUE EN LA MATERIA ORDENA LA LEY ESTATAL DE IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES DEL ESTADO DE OAXACA.

**MTRO. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
PRESENTE**

La que suscribe, Miriam de los Ángeles Vázquez Ruiz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 3º fracción XXXVI y 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3º fracción XXXVII, 60 fracción II y 61 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a consideración Pleno de esta Soberanía la siguiente proposición con proyecto de Punto de Acuerdo para exhortar a la Junta de Coordinación Política a que cumpla en todos sus términos con las disposiciones contenidas en la Ley de Igualdad entre Hombres y Mujeres del Estado de Oaxaca, y el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca se certifique de acuerdo a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NMX R 025 SCFI 2015 en materia de Igualdad Laboral y no discriminación, al tenor del siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA Y ARGUMENTOS

La igualdad es un principio consagrado en nuestra carta magna y establece esencialmente la paridad en el otorgamiento de derechos y la exigencia de obligaciones de todos los habitantes de la República Mexicana. La materia laboral no es la excepción y resulta como consecuencia de una zana

modificación a la cultura de respeto a las mujeres en el trabajo, reconociendo sus capacidades y atribuciones de frente a los hombres. La ley de la materia señala con precisión que la igualdad entre mujeres y hombres implica la efectiva accesibilidad de ambos para ejercer los derechos y la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo y en este sentido la observancia de los diferentes ordenamientos tanto jurídicos como administrativos resultan inobjetables.

En este sentido, el Estado Mexicano ha construido y sigue construyendo una política de igualdad que proponga mecanismos de participación paritaria entre mujeres y hombres en la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida política, pública y socioeconómica, buscando en todo momento fortalecer las estructuras en las diferentes áreas de gobierno estatal y municipal de manera igualitaria y además la creación de las herramientas jurídico administrativas que aseguren el cumplimiento de estas.

En torno a esto, se ha venido construyendo todo un andamiaje jurídico administrativo que, por una parte, obligue a los patrones tanto del sector público como del privado a garantizar el debido respeto de este principio de igualdad en favor de todas las mujeres trabajadoras y por la otra garantice a estas la accesibilidad a cargos directivos o de decisión, así como a la percepción de igual salario por trabajos iguales tale y como lo establece la ley.

La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca no es ajena ni omisa al cumplimiento de estos ordenamientos y ha aprobado medidas conducentes a lograr esta igualdad y se trabaja en la aprobación de otras que se encuentran en estudio en las comisiones correspondientes.

En tal virtud debemos considerar desde este momento lograr la certificación de la Norma Oficial Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en materia de Igualdad Laboral y No Discriminación, tomando las decisiones necesarias que nos permitan empezar a caminar en el camino de la tramitología establecida en la misma norma y que previo al otorgamiento de esta obliga al cumplimiento de un procedimiento ya establecido.

La Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación es un mecanismo de adopción voluntaria para reconocer a los centros de trabajo que cuentan con prácticas en materia de igualdad laboral y no discriminación, para favorecer el desarrollo integral de las y los trabajadores.

Esta certificación está dirigida a todos los centros de trabajo públicos, privados y sociales establecidos en la República Mexicana, de cualquier tamaño, sector o actividad. Para obtenerlo, los centros de trabajo deberán recibir una auditoría de

tercera parte, para verificar que sus políticas y prácticas cumplen con los requisitos de igualdad laboral y no discriminación.

Sus principales ejes son: incorporar la perspectiva de género y no discriminación en los procesos de reclutamiento, selección, movilidad y capacitación; garantizar la igualdad salarial; implementar acciones para prevenir y atender la violencia laboral; y realizar acciones de corresponsabilidad entre la vida laboral, familiar y personal de sus trabajadoras y trabajadores, con igualdad de trato y de oportunidades. (<https://www.gob.mx/inmujeres/acciones-y-programas/norma-mexicana-nmx-r-025-scfi-2015-en-igualdad-laboral-y-no-discriminacion>)

En tal virtud, resulta procedente aprobar este Punto de Acuerdo a efecto de que se inicien los trámites y se cumpla con el procedimiento que permita a esta Soberanía lograr la certificación de la norma oficial citada.

FUNDAMENTOS LEGALES

1. Que el artículo 1º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que, en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y

- tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
2. Que el primer enunciado del primer párrafo del artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la mujer y el hombre son iguales ante la ley.
 3. Que el artículo 5º. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que: "A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial...".
 4. Que el artículo 2º. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca establece que:" La Ley es igual para todos. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte y esta Constitución son la Ley Suprema del Estado...".
 5. El artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca establece que: "A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, o trabajo que le acomode siendo lícito...Todas las personas serán sujetos de iguales derechos y obligaciones ante la Ley...".
 6. Que el artículo 1º. de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca establece que:" La presente ley tiene por objeto establecer las bases de organización, competencias, atribuciones y funcionamiento del poder ejecutivo, a través de la Administración Pública Estatal: Centralizada y Paraestatal, con fundamento en las disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca".
 7. Que el párrafo tercero del artículo 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca en la parte conducente establece que: "Todos serán nombrados con base en los principios de idoneidad, honorabilidad, paridad de género, apartidismo en el ejercicio de sus funciones y no discriminación; procurando la inclusión de personas con discapacidad".
 8. Que el segundo párrafo del artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca establece que: "Los nombramientos a que hace referencia el párrafo anterior habrán de establecerse bajo el principio de paridad de género propiciando que haya igual número de hombres y mujeres, cumpliendo con los requisitos previstos en el artículo 21 de la presente Ley".

9. Que el artículo 1º. de la Ley Estatal de igualdad entre Hombres y Mujeres establece que tiene por objeto promover y garantizar la Igualdad de oportunidades y de trato entre Mujeres y Hombres y establecer los lineamientos y mecanismos institucionales que hagan posible la igualdad sustantiva a través de medidas especiales de carácter temporal o compensatorias, que aseguren el empoderamiento económico de las mujeres y en la toma de decisiones en los ámbitos público y privado. Sus disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado de Oaxaca.
10. Que el artículo 6º. de la Ley Estatal de igualdad entre Hombres y Mujeres establece que: "La igualdad entre mujeres y hombres implica la efectiva accesibilidad de ambos para ejercer los derechos y la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo".
11. Que el artículo 25 de la Ley Estatal de igualdad entre Hombres y Mujeres establece en su fracción IV que: "Son objetivos de la Política de Igualdad y del Programa en la vida Económica que: I...IV. Establecimiento de medidas para garantizar el acceso de las mujeres al empleo, la incorporación de la perspectiva de género y la aplicación efectiva del principio de igualdad de trato y no discriminación en las condiciones de trabajo entre mujeres y hombres, que incluya, impulsar la certificación de los centros laborales de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015; y...".
12. Que el artículo 27 de la Ley Estatal de Igualdad entre Hombres y Mujeres establece que: "La Política de Igualdad propondrá los mecanismos de participación paritaria entre mujeres y hombres en la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida política, pública y socioeconómica, buscando en todo momento fortalecer las estructuras en las diferentes áreas de gobierno estatal y municipal de manera igualitaria".
13. La fracción I del artículo 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca establece que es derecho de los Diputados presentar iniciativas de ley, decretos y puntos de acuerdo ante el Congreso.
14. Que el primer párrafo del artículo 44 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca establece que la JUCOPO es el órgano de gobierno que representa la expresión de la pluralidad del Congreso; por tanto, es el órgano colegiado en el que se propician entendimientos y convergencias políticas con las instancias y órganos que resulten necesarios, a fin de alcanzar acuerdos para que el Pleno esté en condiciones de adoptar las decisiones que constitucional y legalmente le corresponden.

15. El segundo párrafo de la fracción X del artículo 56 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca establece que:
"...La misma Diputación se ocupará de determinar lo conducente, por lo que hace a los puntos de acuerdo y demás asuntos que se presenten, siempre que por su naturaleza jurídica no requieran la aprobación del Pleno, en términos de los dispuesto en la Constitución local, la presente Ley y su Reglamento.
16. El procedimiento se rige por lo establecido en los artículos 55, 59, 101, Tercer Párrafo del 104 y 164 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, por lo que se propone sea tratado como un tema URGENTE Y DE OBVIA RESOLUCIÓN.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta H. Soberanía la siguiente proposición con proyecto de:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta, de manera respetuosa, al Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca a trazar la ruta conducente y realizar las acciones necesarias a fin de lograr la certificación de la Norma Oficial Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en materia de igualdad laboral y no discriminación en favor de las funcionarias de la Administración Pública, cumpliéndose con esto con los extremos que en la materia ordena la Ley Estatal de Igualdad entre Hombres y Mujeres del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Punto de Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 29 de agosto de 2023.

ATENTAMENTE

DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ TRUJILLO
LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. MIRIAM DE LOS ANGELES VAZQUEZ TRUJILLO PRESIDENTA
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXV LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO